

personal de los Organismos autónomos (Canal de Isabel II), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sampere Murriel, en nombre y representación de doña María Sáez Campos, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1982, por la que se disponía la integración en las distintas Escalas del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependientes de la Presidencia del Gobierno de cuantos funcionarios propios del Canal de Isabel II ejercitaron la opción prevista en las disposiciones transitorias segundas de los Reales Decretos 1091/1977, de 1 de abril y 3459/1977, de 16 de diciembre, en el particular referente a la clasificación de la recurrente en la Escala Auxiliar, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquella, actos los expresados que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas».

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.

1073 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ignacio Delgado Prieto.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de noviembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, promovido por don Luis Ignacio Delgado Prieto, sobre petición de acumulación de servicios equivalentes a los seis trienios que como complemento personal tenía reconocidos en su condición de funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Luis Ignacio Delgado Prieto contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: 1) La desestimación de la causa de inadmisibilidad, consistente en que el acto recurrido no es susceptible de impugnación; opuesta en el escrito de constatación a la demanda; 2) La desestimación de la pretensión formulada en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Subsecretaría de la Presidencia en 8 de enero de 1985, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra la resolución acordada por la Dirección General de la Función Pública en 14 de septiembre de 1981, que denegó al recurrente la acumulación a sus servicios como funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil, seis trienios reconocidos como complemento personal y a extinguir por su anterior pertenencia al Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias; sin expresa imposición de las costas procesales».

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.

1074 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Dorremochea Aramburu, en nombre de doña María Teresa Gallego Amaré y otras.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 310.808, promovido por doña María

Teresa Gallego Amaré y otras sobre integración en las distintas Escalas del Cuerpo a extinguir del Personal Procedente de los Organismos Autónomos (Canal de Isabel II), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de doña María Teresa Gallego Amaré, doña María Josefa Guijarro Herrera, doña Luisa Santo-Tomás Marcos, doña Gloria Notario Agudo y doña Sacramento García Jurado, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1982, por la que se disponía la integración en las distintas Escalas del Cuerpo a extinguir del Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependientes de la Presidencia del Gobierno, de cuantos funcionarios propios del Canal de Isabel II ejercitaron la opción prevista en las disposiciones transitorias segundas de los Reales Decretos 1091/1977, de 1 de abril, y 3459/1977, de 16 de diciembre, en el particular referente a la clasificación de los recurrentes en la Escala Auxiliar y contra la Resolución de 29 de julio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, actos los indicados que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas».

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.

1075 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fuensanta Díez de Revenga Torres y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de junio de 1985, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.272, promovido por doña María Fuensanta Díez de Revenga Torres y otros, en impugnación del Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio, que racionaliza y simplifica las escalas del INEM, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio, por doña María Fuensanta Díez de Revenga Torres y demás funcionarios de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia y de las pretensiones contenidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en este proceso».

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.

1076 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA) y don Ignacio Hevia Roselló y otras.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 2 de julio de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 307.320 y 307.399/1984, promovidos por el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), don Ignacio Hevia Roselló, don Francisco Javier García Fernández, don José Honorio Bueno Rubio, don Jorge Mouronte López, don Ramón Alonso Pardo, don Pedro García Álvarez, don José Ramón Gadea Vades, don Rafael García de Prado Sanchis, don Javier Martín-Sanz Martínez, don Isaac Carbo Balin, don Joaquín Botella Lorenzo, don Daniel Saavedra Pego, don José Antonio Abellán Marichalar,